

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0320

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 313 y 314 de la Norma constitucional, el Estado tiene la obligación de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, dentro de los cuales se encuentran los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, entre otros.

Que de acuerdo al artículo 393 de la Norma constitucional, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 23 establece que *“la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador”*.

Que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero del 2015, de manera expresa en la Disposición Final Primera, reforma la estructura del sector de las telecomunicaciones, suprimiendo a la Superintendencia de Telecomunicaciones –SUPERTEL-, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL- y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones –SENATEL, señalando además que todas las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos, que fueron ejercidos por las instituciones antes citadas, pasaban a ser ejecutadas y de responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 144, numeral 1 determina que es competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras: *“Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”*

Que, respecto a las facultades de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, el artículo 148 numeral 5) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otras dispone que tiene como atribución: *“Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones.”*

Que, el Reglamento para llamadas a Servicios de Emergencias emitido por el ex CONATEL mediante Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre de 2011, en su artículo tres establece: *“Los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones y las entidades que brindan y gestionan la atención de servicios de emergencia, están obligados a brindar las facilidades administrativas y técnicas, y establecer los mecanismos correspondientes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que permitan garantizar a los abonados y usuarios el cumplimiento y el ejercicio de los derechos y obligaciones emanados de la Constitución, la Ley, el presente Reglamento y la normativa aplicable.”*

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), que manifiesta que la numeración es un recurso limitado del Estado y por lo tanto con este PTFN se trata de prever los recursos para satisfacer las necesidades actuales y futuras, y establecer un sistema de administración eficiente.

Que, mediante oficio Nro. MDI-CGAJ-2015-0076-OFICIO de 29 de enero de 2015, el Sr. Richard Gonzalez Dávila, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, solicita a la Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), disponga la asignación de un número corto gratuito al proyecto Botones de Seguridad, el cual constituye un modelo de gestión descentralizado para combatir la inseguridad en el país, que opera mediante un sistema de seguridad geo-referenciado que permite a la ciudadanía una comunicación directa con la Policía Nacional al momento de un imprevisto, reforzando así los vínculos con la comunidad.

Que, en el mismo comunicado referido en el considerando precedente, se manifiesta que actualmente el costo de la llamada que realiza un usuario es de 0,03 centavos de dólar para activar el servicio de Botón de Seguridad. Es decir, si el usuario no cuenta con saldo en su teléfono no puede hacerse la llamada lo que ocasiona desprotección ante la emergencia suscitada, por lo cual resulta de vital importancia para la protección de la ciudadanía que estas llamadas de emergencia no tengan costo alguno.

Que, mediante oficios Nro. ARCOTEL-DGPT-2015-0040-OF de 1 de abril del 2015 y Nro. ARCOTEL-DE-0095-OF de 20 de abril del 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó se remita un informe conjunto entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Ministerio del Interior que sustente la necesidad de asignar un número corto para el proyecto “Botones de Seguridad” y las justificaciones por las cuales el servicio en mención no pueda utilizar la numeración corta 911 mediante la cual se brinda un servicio centralizado de emergencia; recibiendo respuesta al pedido mediante oficio MDI-CGAJ-2015-DJ-1490-A-OFICIO de 28 de septiembre de 2015, solicitando se disponga la asignación al Ministerio del Interior, del número corto gratuito 135 (ciento treinta y cinco) para el proyecto denominado Botones de Seguridad.

Que, la implementación del servicio “Botones de Seguridad” no obedece ni requiere de personal del Sistema ECU-911 que recepte una llamada de emergencia, por ser una alerta y/o alarma silenciosa realizada mediante un teléfono móvil o fijo, por lo que, de ninguna manera contrapondría lo establecido en el artículo 3 del Decreto 988, de 29 de diciembre del 2011, que en su parte medular dispone al discado 911 como número único para el acceso al servicio de recepción de llamadas y asistencia de emergencias receptadas por operadores de los Centros Operativos ECU-911 a nivel nacional.

Que, el modelo de funcionamiento del servicio “Botones de seguridad”, las alertas o alarmas generadas no pueden ser canalizadas mediante el número 911 que utiliza el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, puesto que es necesario que estas sean receptadas de



manera directa en la plataforma tecnológica encargada de enrutar la alarma a la UPC en donde se registró previamente el número telefónico del o la ciudadano/a.

Que, de la revisión efectuada al Plan Técnico Fundamental de Numeración, numeral 6.7.1 Numeración para servicios de emergencia y los títulos habilitantes de telefonía fija y servicio móvil avanzado, se determina que el servicio "Botones de Seguridad" se enmarca en los servicios definidos en el numeral citado ya que la numeración solicitada para el mencionado servicio, tiene como objetivo proteger a los usuarios mediante la generación de una llamada directa de tipo silencioso (alarma/alerta) a la Policía Nacional (UPC más cercana en donde se configuró el dispositivo de telefonía).

Que, considerando que la seguridad ciudadana es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida, y que el proyecto "Botones de Seguridad" es una estrategia tecnológica, basado en un nuevo modelo de gestión operativa de la Policía Nacional que permite combatir la inseguridad en el país y complementar así el servicio proporcionado por Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, es pertinente autorizar el número corto gratuito 135 para la atención de invocaciones de auxilio realizadas por la ciudadanía mediante el servicio de Botones de seguridad.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación y la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, mediante Memorando ARCOTEL-DPT-2016-0051-M de 24 de febrero de 2016, remitió a la Dirección Ejecutiva, para conocimiento y aprobación el Informe Técnico- Jurídico sobre el establecimiento del número 135 como número de emergencia para el servicio "Botones de Seguridad" proporcionado por el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No, 439.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del Informe Técnico-Jurídico presentado por las Direcciones Jurídica de Regulación y Planificación de las Telecomunicaciones mediante memorando ARCOTEL-DPT-2016-0051-M de 24 de febrero de 2016, referente al establecimiento del número 135 para el servicio "Botones de Seguridad" proporcionado por el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO DOS. Establecer como servicio de emergencia el "Servicio Botones de Seguridad", proporcionado a través de la Policía Nacional e incluirlo en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 6.7.1 Numeración del Plan Técnico Fundamental de Numeración; el cual para su implementación no obedece ni requiere personal del Sistema ECU-911 que recepte una llamada de emergencia, por ser una alerta y/o alarma silenciosa, respetando lo establecido en el artículo 3 del Decreto 988 de 29 de diciembre de 2011, que en su parte medular dispone al discado 911 como número único para el acceso al servicio de recepción de llamadas y asistencia de emergencias.

ARTÍCULO TRES. Establecer el número 135, como número especial de abonado 1XY de emergencia, para alarmas/ alertas al servicio de "Botones de Seguridad", conforme lo establecido en el artículo anterior.



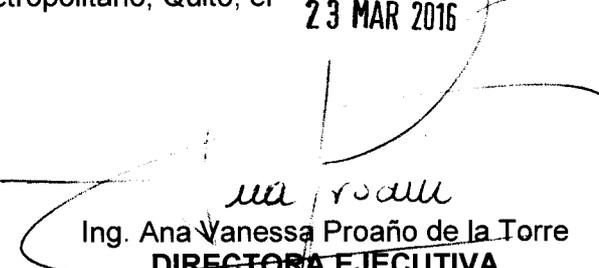
ARTÍCULO CUATRO. Todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones deberán prestar gratuitamente al usuario, durante las veinticuatro horas del día, el acceso al Servicio de Botones de Seguridad, brindado por el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, mediante el número especial de abonado 135, asignado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO. Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar el contenido de la presente resolución al Ministerio del Interior, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, a los prestadores de Servicio Móvil Avanzado y Telefonía Fija, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a las coordinaciones zonales de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

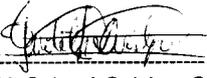
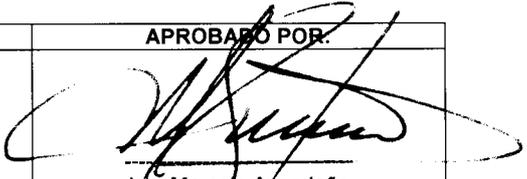
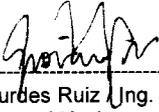
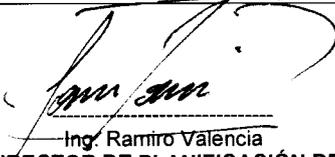
Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano, Quito, el

23 MAR 2016


Ing. Ana Vanessa Proaño de la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|--|---|---|
|  Dr. Edison Pozo DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN |  Dra. Judith Salomé Quishpe Gonzalez DIRECTORA JURÍDICA DE REGULACIÓN (E) |  Ing. Marcelo Avendaño COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN ARCOTEL |
|  Ing. Lourdes Ruiz Méndez DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES |  Ing. Ramiro Valencia DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES | |